

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, TERRITORIO Y MOVILIDAD

4804

Resolución de la directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto de Parque Solar Fotovoltaico «Son Suau», polígono 30, parcela 233 del T.M. de Manacor. (exp.233a/2024)

Visto el informe técnico con propuesta de resolución de día 7 de noviembre de 2025, y de acuerdo con el artículo 9.1 del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, y el punto 8. d) del artículo 2 del Decreto 10/2025, de 14 de julio, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el Decreto 13/2025, de 31 de julio, por el que se corrigen los errores detectados en el Decreto 10/2025,

RESUELVO FORMULAR

El informe de impacto ambiental del proyecto de Parque Solar Fotovoltaico «Son Suau», polígono 30, parcela 233 del TM de Manacor

1. Determinación de sujeción a evaluación ambiental y tramitación

De acuerdo con el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, deben ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos incluidos en el anexo II de esta Ley. Entre los proyectos incluidos en el anexo II de la Ley 21/2013, el proyecto de «Parque Solar Fotovoltaico Son Suau, polígono 30, parcela 233 del T.M. de Manacor», se incluye en los puntos b) i n) del grupo 4:

- b) Construcción de líneas eléctricas (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, incluidas sus subestaciones asociadas, así como por debajo de los umbrales anteriores cuando cumplan los criterios generales 1 o 2, o no incluyan las medidas preventivas que dispone el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, o discurren a menos de 200 m de población o de 100 m de viviendas aisladas en alguna parte de su recorrido, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado.
- n) Almacenamiento energético stand-alone mediante baterías electroquímicas o cualquier otra tecnología de carácter híbrido con instalaciones de energía eléctrica.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 13.2 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de las Illes Balears, aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, deben ser objeto de evaluación de impacto ambiental simplificada los proyectos incluidos en el anexo II de esta Ley. Entre los proyectos incluidos en el anexo 2 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación Ambiental, el «Parque Solar Fotovoltaico Son Suau, polígono 30, parcela 233 del T.M. de Manacor», se incluye en el punto 6 del grupo 2: «Las instalaciones con una ocupación total de más de 2 ha situadas en suelo rústico en las zonas de aptitud media del PDS de Energía».

Por lo tanto, el proyecto debe tramitarse como una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada y seguir el procedimiento establecido en la sección 2ª del Capítulo II de evaluación de impacto ambiental de proyectos del Título II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Deben cumplirse también las prescripciones de los artículos 21 y 22 del Text Refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears que le sean de aplicación.

2. Descripción del proyecto

El parque solar fotovoltaico proyectado se sitúa en la parcela 233, polígono 30 del término municipal de Manacor, referencia catastral 07033A030002520000AS, de titularidad privada.

El sistema se basa en la transformación de la corriente continua generada por los paneles, en corriente alterna (800 V). Esta transformación se realiza a través del inversor, elemento que tiene además otras funciones:

- Realizar el acoplamiento automático con la red.
- Incorporar parte de las protecciones requeridas por la legislación vigente.



La energía desde los inversores es enviada a los transformadores BT/*MT cuya función es elevar la tensión de la electricidad hasta los 15.000 V para su transporte hasta el punto de conexión con la red de distribución, propiedad de Endesa Distribución, donde es íntegramente vertida a la red.

Las instalaciones en media tensión propuestas estarán formadas por los siguientes:

- Líneas de Media tensión de interconexión de los centros de transformación.
- Centro de maniobra y medida fotovoltaico (CMM FV).
- Línea general de interconexión desde los centros de transformación hasta el CMM FV en el punto de conexión.

Respecto a la línea de evacuación, de acuerdo con lo indicado en el documento ambiental, ésta será de unos 383m e irá soterrada por camino público (unos 170 metros) y por los caminos privados de las parcelas 9101 (tramo de 80 m), 23 (tramo de 35 m), 20 (tramo de 45 m) y 116 (tramo de 115 m) del polígono 30 del TM Manacor, desde el CMM/CR hasta conectar con la nueva torre (conexión aérea-subterránea) de la línea MT Portocristo, ubicada dentro de la parcela 252 del polígono 30, que conecta a la vez con la S/E de Manacor.

En cuanto a las edificaciones auxiliares, se dispondrá de 5 nuevas edificaciones prefabricadas:

- 2 Centros de Transformación (CT). Se dispondrá de 2.000 kVA situados en 2 edificios prefabricados de 6.060 mm de longitud, 2.380 mm de fondo y 2.585 de altura vista.
- 1 Centro de Maniobra y Medida (CMM) que se situará cerca del camino público de acceso a la finca dentro de la parcela 233 del polígono 30. Edificio de hormigón prefabricado de 6.080 mm de longitud, 2.380 mm de fondo, 3045 mm de altura total y 2.585 de altura vista.
- 1 Centro de Reparto (CR) que se situará cerca del camino público de acceso a la finca dentro de la parcela 233 del polígono 30. Edificio de hormigón prefabricado de 3.280 mm de longitud, 2.380 mm de fondo, 3045 mm de altura total y 2.585 de altura vista.
- 1 Centro de Control (CC).

Según se indica, los acabados de las edificaciones serán en color ocre o tierra, cubierta de teja árabe y ventanas y puertas con tipología tradicional.

De acuerdo con lo indicado en el documento ambiental, la ubicación de los equipos sobre el terreno quedaría de la siguiente manera:

- Campo de paneles solares fotovoltaicos: Colocación sobre estructuras de acero galvanizado y aluminio sobre terreno.
- Inversores: situados sobre la estructura solar cada 16 strings de distancia.
- Centros de transformación: zona oeste del parque solar.
- CMM FV y CR: en la zona sur de la parcela, al lado de camino.
- Centro de Control: en la zona sur del parque solar.
- Sistema de almacenamiento: en la zona sur del parque solar.

Respecto a la instalación de almacenamiento de energía (hibridación BESS), en la memoria del proyecto se indica que contará con 11 armarios de baterías de 144 kW y 288 kWh cada uno, marca y modelo NARADA (NES250), con un total de 1,584 MW y 3,168 MWh, integrado a un inversor FSK SERIE B INGETEAM. Este equipamiento se situará en un skid especialmente dimensionado para albergarlos junto con el resto de los equipos. La instalación ocupará una superficie de 290 m² y se incluirá, en el entorno, la instalación de un sistema de atenuación de ruido que también servirá como apantallamiento visual que rodeará toda la zona de almacenamiento.

En resumen, las principales características del parque fotovoltaico «Son Suau» son:

- Potencia total paneles: 3.931,20 kW.
- Almacenamiento del sistema de hibridación: 1,584 kW, un 40 % de la potencia total.
- Superficie total de la parcela: 43.659 m² (4,36 ha).
- Superficie total del cierre de la instalación: 3,3 ha (32.972 m²), un 75 % de la parcela.
- Superficie ocupada por la instalación fotovoltaica: 2,83 ha (28.390 m²), un 65 % de la parcela.
- Superficie del recinto cerrado del sistema de hibridación: Unos 300 m² (30 m x 10 m) para ubicar baterías de almacenamiento de energía, más o menos un 1 % de la superficie ocupada por la instalación fotovoltaica.
- Línea de evacuación: unos 383 m de recorrido soterrado por tramos de camino público y privados, desde el CMM/CR hasta la LMT Portocristo, que llega a la S/E Manacor.
- Punto de evacuación de conexión: a la LMT Portocristo del camino privado del Polígono 30, Parcela 252, TM Manacor.
- Número de paneles: 7.280 módulos solares de 540 Wp. Características: Los paneles se instalarán sobre estructuras metálicas fijas clavadas en el terreno. Altura máx.: 2,96 m. Altura mín.: 0,80 m. Separación hileras 3 m. Los módulos fotovoltaicos serán monocristalinos y se conectarán en serie entre ellos. La limpieza de los paneles se realizará con un robot semi autónomo con cepillos humidificados de bajo consumo hídrico.



- Edificaciones y elementos auxiliares: 5 edificios prefabricados de hormigón con cubierta plana, adecuando el aspecto exterior a los acabados y cubierta de la norma 22 del PTIM en el caso del centro de reparto (CR), el centro de maniobra y medida (CMM) y los 2 centros transformadores (CT). No obstante, el centro de maniobra y medida (CMM) tiene cubierta de teja a 4 aguas.
- Cierre: Malla cinética perimetral con palos de madera, además de un recinto de paneles de madera cerrado por la zona de baterías.
- Barrera vegetal: se aprovecha la barrera vegetal existente en el límite de la parcela que linda con el camino y se completa con una barrera vegetal perimetral que rodea el parque a base de una hilera de olivos (*Olea europaea* var. *sylvestris*) de entre 1,80 m y 2,20m de altura. Se propone regar la barrera vegetal con aguas regeneradas.

3. Resumen del documento ambiental

El promotor ha entregado un documento ambiental con la descripción del proyecto, cumplimiento del anexo F del PDSE, análisis de alternativas, caracterización ambiental del entorno, análisis de los impactos potenciales del proyecto, medidas protectoras, correctoras y compensatorias, la evaluación de la vulnerabilidad del proyecto frente a accidentes graves, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Gestión de Residuos (Anexo III), Plan de Desmantelamiento (Anexo IV) y conclusiones. También se presentan como anexos, un estudio de incidencia paisajística (Anexo I), y un estudio energético y sobre vulnerabilidad del proyecto respecto del cambio climático (Anexo II).

El documento ambiental contempla las siguientes alternativas

- **Alternativa 0:** La no ejecución del proyecto, se descarta. Se ha decidido proyectar el parque fotovoltaico con el objetivo de reducir la dependencia energética, aprovechar los recursos de las energías renovables y diversificar las fuentes de suministro incorporando las menos contaminantes.

- **Alternativa 1:** Polígono 18, parcela 247 del TM de Felanitx. Superficie de 486.066 m². Parcela agrícola de cultivo de cereal de secano y con zona de garriga. Según el PTM clasificada como Suelo Rústico General (SRG). Línea de evacuación de 535,76 m de longitud. Se sitúa en una parcela agrícola en la que la mayoría son pastos permanentes debido al afloramiento de roca que impide el cultivo. Aproximadamente en un tercio de esta se cultivan cereales de secano. Parcelas con pendiente inferior al 3%. La aptitud fotovoltaica es alta y media. Las parcelas están clasificadas como Suelo Rústico General (SGR) con una pequeña zona de AT Armonización en el Plan Territorial de Mallorca. La línea de evacuación conecta con un poste de conversión aérea-subterránea a una línea que va hasta la LMT Portocristo y tendría una longitud total de 25 m. Aptitud fotovoltaica: alta (11,90%) y media (88,10%).

- **Alternativa 2:** polígono 19 parcela 52 del TM de Manacor y consta de 46.785 m². Se sitúa en una zona en la que se cultivan árboles frutales y forraje. Los árboles son almendros y la mayoría parecen afectados por la *Xylella fastidiosa*. La parcela es prácticamente plana con pendiente inferior al 3%. La aptitud fotovoltaica es alta con una pequeña porción de baja en el suroeste de la parcela. La parcela está clasificada como ATA Área de Transición de Armonización en el PTIM. La línea de evacuación conecta soterrada a una línea que va hasta la LMT Portocristo y tendría una longitud total de 115 m. Aptitud fotovoltaica: alta (95,11%) y baja (4,89%).

- **Alternativa 3 (Seleccionada):** parcela dedicada al cultivo de cereales de secano. Según el PTM clasificada como Suelo Rústico General (SRG). Línea de evacuación de 380 m de longitud. Aptitud fotovoltaica: alta (75,90%) y baja (24,10%).

Se analizan las alternativas en función de parámetros como aptitud fotovoltaica, vegetación, paisaje, proximidad a espacios protegidos y Red Natura 2000, efecto sinérgico y línea de evacuación.

Para determinar qué alternativa tiene menos afecciones paisajísticas, se ha hecho una modelización mediante SIG, de las cuencas visuales asociadas para cada una de las alternativas.

Superficie visible conca visual (ha)	% visibilidad (radio 3 km)	
Alternativa 1	28,635	0,92 %
Alternativa 2	11,0675	0,36 %
Alternativa 3	51,805	1,73 %

Tabla 1.- Superficie de cuenca visual alterada para cada una de las alternativas. Fuente: Documento ambiental.

En cuanto a la elección de la alternativa de ubicación, en la siguiente tabla se presenta un resumen de la evaluación realizada para las alternativas planteadas y, por consiguiente, se justifica la alternativa 3 escogida. Se puntúa con un valor de 1 a la alternativa que genera un menor impacto, con un 2 en la intermedia y con un 3 con la que presenta un mayor impacto. Así pues, la alternativa que obtiene una menor puntuación se convierte en la más idónea:

VARIABLES AMBIENTALES	Valoración			Mejor Alternativa
	Alternativa 1	Alternativa 2	Alternativa 3	
Aptitud FV	2	1	0	Alt. 3
Vegetación	1	0	0	Alt. 2 i Alt. 3
Paisaje	1	0	2	Alt. 2
Proximidad a espacios protegidos y XN2000	1	2	0	Alt.3
Sinergias con otras instalaciones	2	1	0	Alt.3
Línea evacuación	0	1	2	Alt. 1
Presencia viviendas	1	2	0	Alt. 3
Índice de Impacto	8	7	4	Alt. 3

Tabla 2.- Valoración de alternativas de acuerdo con criterios ambientales. Fuente: Documento ambiental.

Por lo que respecta a la evaluación de los efectos previsibles, el documento ambiental contempla el análisis de los posibles impactos potenciales derivados de la ejecución del proyecto a la fase de construcción, a la fase de explotación y a la fase de desmantelamiento. Una vez introducidas las medidas correctoras, la mayoría de los impactos son considerados por el promotor como impactos compatibles. Los impactos previstos en el documento ambiental tendrán efectos sobre: el medio atmosférico, factores climáticos y cambio climático, población, hidrología, suelo, medio biótico y paisaje, etc.

Una vez identificados los efectos previsibles y los principales impactos, el documento ambiental contempla toda una serie de medidas preventivas o correctoras para cada impacto, que tienen como objetivo la reducción, eliminación o modificación de los efectos ambientales negativos significativos del proyecto.

Cabe mencionar que el documento ambiental indica que se controlará la variación de los niveles del gas SF₆ durante la fase de explotación mediante un consultor ambiental. No obstante, se estima que debería profundizarse en esta cuestión.

Se hará especial mención a los impactos de generación de ruido y campos electromagnéticos en el apartado 6 «Consideraciones técnicas» de este informe.

4. Consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas

El órgano ambiental ha realizado consulta a las siguientes administraciones previsiblemente afectadas:

- Servicio de Cambio climático de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático.
- Servicio de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Servicio de Salud Ambiental de la Dirección General de Salud Pública.
- Servicio de Estudios y Planificación y Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General de Recursos Hídricos.
- Dirección General de Emergencias e Interior de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.
- Ayuntamiento de Manacor.
- Dirección Insular de Movilidad y de Actividades del Consell de Mallorca.
- Dirección Insular de Territorio y Paisaje del Consell de Mallorca.
- Dirección Insular de Patrimonio del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística del Consell de Mallorca.
- Amigos de la Tierra.
- GOB Mallorca.
- En el momento de redactar el presente informe, se han recibido los siguientes informes de las administraciones consultadas:

- Informe del Servicio de Cambio climático de la Dirección General de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático (Expte.: DGECTECC 17/25-PC), firmado electrónicamente en fecha 18 de febrero de 2025, que concluye:

«[...] Consideraciones técnicas

1. Evaluación de las necesidades energéticas y el impacto derivado del consumo energético y medidas destinadas a minimizar la huella de carbono o compensarla.

La EEI calcula la producción eléctrica fotovoltaica es de 5.661.897,4 kWh/año, las emisiones prevenidas considerando el último factor de emisión del mix balear publicado por la Conselleria de Empresa, Empleo y Energía son: 3.909,7 T CO₂eq/año. No se calcula la huella de la instalación durante la fase de construcción y desmantelamiento debido a la fabricación de los paneles, producción del acero galvanizado y trabajo de maquinaria, pero se debe descontar un tiempo de retorno de las emisiones de mínimo 1 año. El balance de huella de carbono se considera adecuado, positivo y alineado con los objetivos de la Ley 10/2019 de cambio climático.

2. Vulnerabilidad actual y prevista y medidas destinadas a reducir la vulnerabilidad.

La EEI expone los efectos de la construcción y el funcionamiento de las instalaciones previendo que no reforzará presiones climáticas que inciden sobre el territorio donde se han implantado.

La EEI en el apartado de "Vulnerabilidad ante el cambio climático" evalúa el aumento de temperatura, en este aspecto, debe considerarse que las baterías de Litioferrofosfato son sensibles a la temperatura. Si la temperatura ambiente es demasiado alta pueden aparecer gases inflamables en el interior de las baterías a consecuencia de determinados procesos químicos y se puede producir lo que se conoce como "desbordamiento térmico" y la batería podría quemarse. El proyecto prevé refrigeración de las baterías.

3. Aplicación del Reglamento UE 2023/1542 relativo a pilas y baterías y sus residuos y la huella de carbono. En la EEI y el proyecto deben tener en cuenta la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE.

De acuerdo con el artículo 7 para baterías industriales recargables se debe elaborar la declaración de la huella de carbono con aplicación a partir de 18 de febrero de 2026. Hasta la fecha de aplicación, la batería irá acompañada de una declaración sobre la huella de carbono. En este EIA y Proyecto aún no es de aplicación, pero se debe conocer para próximos proyectos. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico. En próximos proyectos de este tipo hay que tener en cuenta el impacto sobre las emisiones de la fabricación de las baterías, si bien todavía no es obligado el cálculo, se debe mencionar el impacto global de emisiones, que incluye la extracción de los minerales como el litio. La huella durante la fabricación deberá tenerse en cuenta en el cómputo global y descontarla durante los años de amortización de la instalación en cuanto a huella de carbono. De acuerdo con el artículo 8. 54 entre otros, referente al reciclaje de las baterías, debe aplicarse a partir del 18 de agosto de 2031, fecha anterior al final de la vida útil de la planta, prevista en 16 años (año 2041, en caso de que entre en funcionamiento en 2025). El reglamento también incluye disposiciones de seguridad para toda la cadena de distribución y prestación de: Incluir en el EIA - Plan de Vigilancia Ambiental y en el PRESUPUESTO del Proyecto Básico, el tratamiento adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de las baterías, al final de su vida útil, prevista de 16 años, de acuerdo con la normativa de residuos de aparatos eléctricos y el Reglamento (UE) 2023/1542 de pilas y baterías. Por todo ello, y con relación a la perspectiva climática, emito informe favorable condicionado al cumplimiento de: 1. Corregir la EEI con el fin de incluir el Reglamento (UE) 2023/1542 de pilas y baterías a la normativa de aplicación y asegurar su cumplimiento en el proyecto. 2. Incluir en la EEI- Plan de Vigilancia Ambiental y en el PRESUPUESTO del Proyecto Básico, el tratamiento adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de las baterías, al final de su vida útil, prevista de 25-30 años, de acuerdo con la normativa de residuos de aparatos eléctricos y el Reglamento (UE) 2023/1542 de pilas y baterías. 3. Incluir Medidas ambientales ante el Incremento de temperaturas que ponen en riesgo las baterías por reducción del rendimiento y riesgo de quemar. Se pueden incluir medidas de Control de temperatura e incluir el riesgo en el Proyecto y en el Estudio de seguridad y salud.

- Informe de la Dirección General de Emergencias e Interior de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas (Informe: ISP_11/2025, Expte.: SP_72_09/2025), firmado en fecha 5 de marzo de 2025, que concluye:

«[...] Consideraciones técnicas:

1. No hay ninguna implicación del Plan Especial para hacer frente al riesgo de transporte de mercancías peligrosas (MERPEBAL) ni del Plan Especial para hacer frente al riesgo sísmico (GEOBAL) que se deban tener en cuenta.
2. El Plan Especial para hacer frente al riesgo de inundaciones (INUNBAL) y los mapas de peligrosidad y riesgo de inundación de la Dirección General de Recursos Hídricos es la cartografía que debe tenerse en cuenta hacia este riesgo. La parcela no se encuentra afectada por ninguna zona inundable.
3. El Plan Especial para hacer frente al riesgo de incendios forestales (INFOBAL) identifica las zonas con riesgo asociado que deben tenerse en cuenta. La parcela no se encuentra afectada por ninguna zona de riesgo de incendio forestal (ZAR).
4. No existen actividades consideradas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (SEVESO) que afecten al proyecto.



5. No hay implicaciones con el Plan Especial de Contingencias por Contaminación Marina Accidental de Aguas Marinas de las Illes Balears (CAMBAL), ni del Plan Especial de Protección Civil frente a emergencias radiológicas en las Illes Balears (RADBAL).

[...] se concluye que el expediente se puede informar favorablemente dado que no se encuentra afectado por ninguno de los riesgos de la planificación de protección civil».

- **Informe Dirección Insular de Patrimonio del Departamento de Cultura, Patrimonio y Política Lingüística del Consell de Mallorca (Expte.: 1202524Y), firmado electrónicamente en fecha 3 de marzo de 2025, que concluye:**

«[...] Consultada la documentación y con el fin de continuar con la tramitación del expediente:

- Se debe entregar el proyecto de instalación del PSV Son Suau.

- Debe nombrarse un técnico competente en arqueología que debe presentar un proyecto de prospección arqueológica previo a la resolución sobre el proyecto de referencia, junto con su nombramiento. El proyecto arqueológico, referido al PSV y a su línea de evacuación, debe ser autorizado por la DIPH del Consell de Mallorca. Una vez llevada a cabo la intervención, deberán presentarse los resultados al Servicio de Patrimonio del Consell de Mallorca a fin de evaluar el impacto sobre eventuales restos patrimoniales, emitir informe y se plantearán, en su caso, aquellas modificaciones necesarias para garantizar su conservación».

- **Informe del Servicio de Explotación y Conservación de la Dirección Insular de Movilidad y de Actividades del Consell de Mallorca (Exp.: 1213227N), firmado electrónicamente en fecha 9 de mayo de 2025, que concluye:**

«[...] Informo que el proyecto mencionado no afecta a la red de carreteras competencia del Consell de Mallorca».

- **Informe del Servicio de Agricultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Expte.: PFV-02/2025), firmado electrónicamente en fecha 26 de mayo de 2025, que concluye:**

«[...] Visto todo lo expuesto, y dado que el parque fotovoltaico Son Suau, ubicado en el polígono 30, parcela 233 del término municipal de Manacor, de acuerdo con el proyecto y las medidas realizadas, ocupará una superficie total de 3,6 ha, superficie inferior a 4,0 ha, por lo que no corresponde emitir informe por parte del Servicio de Agricultura, dado lo establecido en el artículo 118 de la Ley 3/2019 de las Illes Balears y en la Instrucción 1/2023 del director general de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural».

- **Informe enviado por el Servicio de Energías Renovables y Eficiencia Energética de la DG de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático, con relación a la notificación de error detectado en el informe previo emitido por parte del Ayuntamiento de Manacor, (Exp.: 15199/2024), fecha informe 5 de marzo de 2025 y 19 de marzo de 2025, que concluyen:**

- **Informe fecha 5 de marzo de 2025, firmado electrónicamente en fecha 5 de marzo de 2025:**

«[...] Informar favorablemente el proyecto de planta fotovoltaica el promotor de la cual es VENTAJA SOLAR24 SL, que está situada en el TM de Manacor en el polígono 30 parcela 233, firmado por el ingeniero Jordi Quer y Antoni Palou, proyecto complementado con dos separatas firmadas por los autores del proyecto inicial y que incorporan:

- CSV: 23c005c921300931513f1f05e6ca51460cdeb8175909d5c151d5aae236180108

- CSV: 60c00220017250ea37a3689300186856d64f1732d2456eb7285c20dc4d712db4

y todo condicionado a:

- La nueva red debe situarse de manera que quede libre el máximo de espacio en sección del camino, con el fin de hacer posible el tendido de futuras redes.

- En cualquier caso, los acabados del firme serán de las mismas características y calidad que los existentes y, o bien se deberá reponer el pavimento de la anchura total del camino o camada en los tramos afectados, o bien se deberá realizar un estudio de las características y resistencia del firme en toda su anchura que garantice su buen comportamiento solidario (sobre todo debido al paso de la maquinaria que ejecutará las obras tanto de la red de evacuación como del propio campo fotovoltaico).

- En el proyecto o en el plan de seguridad se debe tener en cuenta los accesos a las parcelas, para que los vecinos puedan acceder con seguridad durante la ejecución de la obra».



- Informe fecha 19 de marzo de 2025, firmado electrónicamente en fecha 20 de marzo de 2025:

«[...] En la resolución municipal se indica que el promotor del parque solar es la mercantil VENTAJA SOLAR 24, SL cuando en realidad corresponde ser VENTAJA SOLAR 44, SL. [...] Rectificar el error material de transcripción del decreto 2025-1350 sobre el promotor del parque fotovoltaico SON SUAUI ubicado en el polígono 30 parcela 233 del catastro de rústica de Manacor».

Informe del Servicio de Ordenación del Territorio del Consell Insular de Mallorca (Expte.: 1137066J), firmado electrónicamente en fecha 17 de febrero de 2025, que concluye:

«[...] A la vista de las consideraciones técnicas expresadas en el apartado III del informe, desde el punto de vista de la ordenación del territorio y del paisaje se informa favorablemente el proyecto del parque fotovoltaico con las siguientes condiciones:

1. Debe darse cumplimiento a la norma 22 del PTIM con relación al aspecto de acabados y materiales de las edificaciones auxiliares y resolver las discrepancias detectadas con relación a su integración paisajística, según se indica en el cuerpo del informe.

2. Se debe eliminar el recinto de paneles de madera que rodea el sistema de baterías a cambio de proponer otras alternativas de mayor integración en el paisaje.

3. Respecto a la ejecución de las obras de la línea de evacuación por el tramo de camino público (170 m) se deberá tener cuidado con la conservación del firme del camino por el que discurre y otros condicionantes indicados en el cuerpo del informe.

Asimismo, para reducir el impacto paisajístico se formulan las siguientes propuestas:

4. Se considera conveniente que la barrera vegetal perimetral sea como mínimo de 5 m, se combine con plantaciones arbustivas de bajo rendimiento hídrico, y se refuerce en el límite que confronta con el camino con otra hilera de árboles.

5. Se recomienda que las edificaciones y baterías, situadas cerca de la puerta de acceso, donde no hay barrera vegetal, se separen la distancia mínima a particiones que regule el planeamiento municipal.

«[...] Se hace evidente que en caso de duda o contradicción con el planeamiento general municipal sobre la calificación o la categoría del suelo rústico al que pueda pertenecer en todo o una parte la parcela, prevalecerá la más restrictiva entre la que resulte del Plan Territorial y la del planeamiento municipal, hasta que este último se adapte al Plan Territorial, prevaleciendo las determinaciones del planeamiento general municipal que supongan mayor restricción o grado de protección del territorio.

«[...] en cuanto a la tramitación de esta infraestructura energética, el PDSEIB establece que el desarrollo queda condicionado a la declaración de interés general o de utilidad pública de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada caso. La Ley 13/2012 establece el procedimiento de reconocimiento de utilidad pública a los efectos de la declaración de interés general para las instalaciones que se sujeten.

«[...] mientras no se resuelva la discrepancia indicada sobre la tramitación del parque fotovoltaico para corroborar si se tramita como Proyecto industrial estratégico o no, se advierte que se informa sin perjuicio de las posibles limitaciones de la actividad del asunto que se puedan derivar de la autorización del proyecto como proyecto industrial estratégico, autorización que no queda recogida en el asunto de la solicitud de informe.»

Cabe mencionar que, junto con el oficio de inicio de tramitación de evaluación ambiental simplificada, se adjuntaban los siguientes informes previos solicitados por el Servicio Energías Renovables y Eficiencia Energética de la DG de Economía Circular, Transición Energética y Cambio Climático:

- Informe previo de la Agencia del Agua y de la Calidad Ambiental (ABAQUA), con relación a la solicitud de informe sobre la autorización administrativa previa, reconocimiento de utilidad pública a efectos de la declaración de interés general, y evaluación de impacto ambiental simplificada del parque fotovoltaico Son Suaui, ubicado en el polígono 30, parcela 233 de Manacor, firmado electrónicamente en fecha 7 de octubre de 2024, que concluye:

«[...] Dentro del ámbito del sistema general de saneamiento y depuración gestionados por ABAQUA no hemos detectado ninguna interferencia directa sobre nuestras instalaciones».

- Informe previo de los servicios técnicos de Abastecimiento y Desalación de La Agencia Balear del Agua y la Calidad Ambiental con relación a la solicitud de informe sobre las obras de Construcción de un parque fotovoltaico conectado a la red SON SUAUI en el polígono 30, parcela 233, Manacor (RE009/24), firmado electrónicamente en fecha 21 de octubre de 2024, que concluye:

«[...] Además de todo lo indicado anteriormente, se ruega que durante la realización del proyecto ejecutivo y antes de comenzar las obras de

la instalación del cable eléctrico a 15kV que conecta con la instalación fotovoltaica, se realice un replanteo junto con los técnicos de ABAQUA, para consensuar los trazados de las nuevas instalaciones y de las posibles afecciones de estas con las instalaciones existentes».

- **Informe previo del Servicio de Gestión Forestal y Protección del Suelo de la DG de Medio Natural y Gestión Forestal (Exp.: SGF IA080-24), firmado electrónicamente en fecha 22 de octubre de 2024, que concluye:**

«[...] Respecto al Riesgo de incendios Forestales, durante la realización de las obras habrá que cumplir el Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, especialmente con respecto a las medidas de prevención durante la época de peligro de incendio forestal y las acciones coyunturales de prevención (art. 8 2.c).

◦ Referente a utilizar maquinaria y equipos, en terreno forestal y áreas contiguas de prevención, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas susceptibles de provocar incendios forestales, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El artículo 48.6.d de la Ley 43/2003, modificada por el RD15/2022, que prohíbe el uso de estas máquinas cuando el riesgo de incendios sea muy alto o extremo (Alerta Fuego 4). Se puede consultar en la página alertafoc.caib.es el nivel diario de alerta por riesgo meteorológico de incendio forestal vigente.
- Las máquinas que se utilicen en terrenos forestales o a menos de 500 metros de estos se utilizarán extremando las precauciones en su uso y adecuado mantenimiento (se aplicarán métodos de trabajo que eviten la provocación de chispas). El abastecimiento de gasolina de esta maquinaria debe realizarse en zonas de seguridad aclaradas de combustible vegetal. Respecto a la plantación de especies como barrera visual utilizar especies autóctonas que no generen materia seca en su interior, tal y como se establece en el proyecto, evitando, en todo caso, los Cupressus, Thuja o similares, con el fin de reducir la propagación en caso de incendio forestal.

También cabe recordar que el cumplimiento de las medidas incluidas en este informe no excluye de la responsabilidad de los propietarios/promotores en el cumplimiento de la legislación específica adecuada según el tipo de instalación o construcción y en el uso responsable de los medios que puedan ser causantes de un incendio forestal o de los daños que un incendio forestal pueda causar».

- **Informe previo de Red Eléctrica (Exp.: I011L24006) con relación a la solicitud de autorización administrativa previo reconocimiento de utilidad pública a efectos de la declaración de interés general y evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto «Parque Fotovoltaico Son Suau», TM Manacor, que concluye:**

«[...] Red Eléctrica no presenta oposición al mismo al no existir afecciones a instalaciones propiedad de Red Eléctrica. [...] la información de la presente resulta independiente de la necesaria resolución de los procedimientos de acceso y conexión para la instalación del asunto que, según el Real Decreto 1183/2020, deben completarse para todas las instalaciones que vayan a conectarse a la red, siendo asimismo los correspondientes permisos de acceso y conexión condición previa imprescindible para el otorgamiento de la autorización administrativa de instalaciones de generación, según la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico (Artículo 53)».

- **Informe previo del Servicio de Especies de la DG de Medio Natural y Gestión Forestal (Expte.: SPE 195/2024) sobre la autorización administrativa previa, reconocimiento de utilidad pública a efectos de la declaración de interés general y evaluación de impacto ambiental simplificada del parque fotovoltaico, firmado electrónicamente en fecha 30 de octubre de 2024, que concluye:**

«[...] Se conoce la presencia de un nido de milano real en la zona, pero éste está ubicado a 1000 metros de distancia de la parcela.

[...] informo FAVORABLEMENTE sobre la autorización administrativa previa, reconocimiento de utilidad pública a efectos de la declaración de interés general, y evaluación de impacto ambiental simplificada del parque fotovoltaico SON SUAUI, ubicado en el polígono 30 parcela 233 de Manacor (RE053/23), con el siguiente condicionante: 1. La prospección previa del terreno antes de la entrada de la maquinaria para detectar tortugas de tierra no debe realizarse los meses de frío, dado que la tortuga mediterránea podría estar enterrada y no se detectaría».

- **Informes previos del Servicio de Urbanismo, Vivienda y Actividades (Expte.: 15199/2024-GES), informe complementario del parque fotovoltaico en el polígono 30, parcela 233, TM Manacor e informe de medio ambiente, todos ellos del Ayuntamiento de Manacor, que concluyen:**

- **Informe Servicio Urbanismo, Vivienda y Actividades, firmado electrónicamente en fecha 14 de octubre de 2024, que indica:**

«[...] Revisada la documentación aportada, y con relación a la línea de evacuación propuesta, falta subsanación de las deficiencias siguientes: Hay que aportar secciones de detalle con el fin de situar la zanja de la línea de evacuación respecto de las particiones del camino y cañadas públicos afectados, donde se hagan constar las redes existentes, si procede. Hay que aportar también una planta a escala adecuada donde se haga constar, además de las redes mencionadas en el apartado anterior, las arquetas de cambio de sentido y cámaras de enganche a instalar. Los acabados del firme serán de las mismas características y calidad que los existentes y, o bien se deberá reponer el pavimento de la anchura total del camino o cañada en los tramos afectados, o bien se deberá realizar un estudio de las características y

resistencia del firme en toda su anchura que garantice su buen comportamiento solidario. En el proyecto o en el plan de seguridad, se debe tener en cuenta los accesos a las parcelas para que los vecinos puedan acceder con seguridad durante la ejecución de la obra. Hay que indicar que la red de evacuación transcurre en parte por parcelas privadas».

– **Informe complementario de parque fotovoltaico en el polígono 30 parcela 233, TM Manacor, firmado electrónicamente en fecha 28 de octubre de 2024, con referencia a la solicitud de informe complementario en cuanto al régimen jurídico aplicable, que indica:**

«[...] Este tipo de instalaciones son un uso acondicionado de acuerdo con lo que determina el artículo 14 del PG de Manacor. En aplicación de lo que determina el artículo 36 del PDS Energético de las Illes Balears en su apartado 36.2.3 para instalaciones fotovoltaicas en zonas de aptitud alta y media en suelo rústico, su desarrollo queda condicionado a la obtención de la declaración de interés general o de utilidad pública de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada caso».

– **Informe del Departamento de medio ambiente del Ayuntamiento de Manacor, firmado electrónicamente en fecha 14 de octubre de 2024, que concluye:**

«[...] Sobre el proyecto de parque fotovoltaico de Son Suau, ubicado en el polígono 30, parcela 233 de Manacor, se informa que:

1. Se echa en falta una justificación a escala de proyecto, pero también a escala sectorial de la oportunidad y conveniencia de sustituir tierras de cultivo con actividad, por instalaciones de producción de energía fotovoltaica, que contemple un cómputo de la tierra agrícola que se deja de cultivar y a la repercusión que tiene esto sobre la huella de carbono del conjunto de las Illes Balears.

2. En cuanto al diseño de la barrera visual vegetal, para constituir una verdadera barrera vegetal, la altura mínima de los árboles (*Olea europea*) debe ser de 2 metros en el momento de la plantación y el calibre recomendado mínimo es de 16-18 cm de diámetro. El proyecto debe prever el riego periódico como mínimo de los dos primeros años desde la plantación.

3. En cuanto a la implantación de la barrera vegetal, el plan de vigilancia ambiental debe realizar un seguimiento periódico de la salud de los árboles y arbustos, prever su restitución en caso de baja y controlar el riego.

4. Se informa desfavorablemente la gestión de residuos del proyecto en las fases de construcción y desmantelamiento. No se permite que, en ninguna fase del proyecto, se haga uso de los contenedores de la vía pública y del punto limpio del municipio de Manacor. El promotor del proyecto debe hacerse cargo de la totalidad de los residuos generados por la actividad».

– **Alegaciones:** Junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental simplificada, se adjunta un escrito de alegaciones de la plataforma «Renovables sí pero no así», firmado en fecha 2 de agosto de 2024, presentado durante el periodo de exposición pública del proyecto «Parque fotovoltaico Son Suau, polígono 30, parcela 233, TM Manacor».

Asimismo, el promotor adjunta a la documentación de inicio de la evaluación ambiental simplificada, el documento «Respuesta alegaciones a la plataforma Renovables sí, pero no así», firmado electrónicamente por los señores Jordi Quer, Antoni Bisbal y Juan Javier Llop, en fecha 8 de noviembre de 2024, en el que se da respuesta a las alegaciones planteadas.

5. Elementos significativos del entorno del proyecto

1. De acuerdo con el PTIM la parcela tiene una superficie de 43.659 m², una pendiente media del 2 %, se encuentra en Suelo Rústico de Régimen General y dentro de la UP 6-Levante. La parcela está clasificada dentro del estudio preliminar sobre la identificación y delimitación de los paisajes abiertos de Mallorca, por lo que le es de aplicación la norma 68 del PTIM.

2. **Vulnerabilidad del proyecto frente al riesgo de accidente grave o catástrofe:** De la consulta a la capa del Plan Territorial de Mallorca del Consell de Mallorca del visor del IdelB, se puede evidenciar que el ámbito del proyecto no se encuentra directamente afectado por ningún Área de Prevención de Riesgos (APR) de inundación, de desprendimientos ni de incendios. No obstante, en la parte este de la parcela se localiza una zona clasificada como APR de erosión. El diseño del parque fotovoltaico ha sido retranqueado para que no se vea afectado por el APR de erosión. A unos 155 metros de la parte norte de la parcela se localiza una masa forestal clasificada como zona de alto riesgo de incendio forestal (ZAR) según el IV Plan de Defensa contra Incendios Forestales de las Illes Balears.

3. Según el Decreto 33/2015, de 15 de mayo, de aprobación definitiva de la modificación del Plan Director Sectorial Energético de las Illes Balears (PDSEIB) y dado que la instalación ocupará menos de 10 ha, se encuentra clasificada como tipo C y en las zonas de aptitud para la implantación de instalaciones fotovoltaicas alta y media, no obstante, se considerará a efectos de restricciones como media, dado que es más restrictiva.

4. **Hidrología superficial:** Una pequeña parte de la parcela se encuentra afectada por el dominio público hidráulico, ya que se localiza la vaguada del Torrent de Son Comte, que atraviesa la parcela de norte a este.



5. **Espacios de relevancia ambiental:** La parcela no se encuentra afectada por ningún espacio de la Red Natura 2000. Las actuaciones proyectadas no están en ningún espacio natural protegido ni ningún espacio protegido Red Natura 2000 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO), ni por la Ley 1/1991, de 30 de enero, de espacios naturales y de régimen urbanístico de las áreas de especial protección de las Illes Balears (LEN). En la parcela 233 del polígono 30 del TM Manacor, no encontramos ningún Hábitat de Interés Comunitario (HIC) clasificado de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y la fauna silvestres. No obstante, y coincidiendo con la zona ZAR, a unos 155 metros de la parcela se localizan los siguientes Hábitats de Interés Comunitario: HIC 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-desérticos, HIC 6220* Prados y páramos mediterráneos con gramíneas y anuales, basófilos (*Thero-Brachypodietea*), considerado como prioritario y HIC 9540 Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos endémicos.

6. **Elementos patrimoniales:** De acuerdo con la consulta a la capa del MUIB del visor del IdeIB, no encontramos ningún elemento municipal catalogado en el ámbito del proyecto. Según lo anteriormente mencionado y de acuerdo con el informe del Ayuntamiento de Manacor: «El trazado de la línea de evacuación transcurre por suelo rústico calificado de SGR en UP6, y en parte en camino de dominio público «Ses Talaioles» inventariado en el inventario de caminos y cañadas del TM de Manacor». De acuerdo con el visor del Consell de Mallorca, en la zona de actuación no se localizan Bienes de Interés Cultural (BIC) ni Bienes Catalogados (BC).

7. **Hidrología subterránea:** El proyecto se sitúa sobre la masa de agua subterránea 1818M2 Santa Cirga. El Plan Hidrológico define la masa como en buen estado cualitativo y cuantitativo. La vulnerabilidad a la contaminación del acuífero es moderada (5).

8. **Fauna:** Del análisis de los resultados aportados por la capa del Bioatles del visor IdeIB para la cuadrícula 1x1 km (número 4313), se concluye la presencia de la especie catalogada *Testudo hermanni* (tortuga mediterránea); mientras en la cuadrícula 5x5 km (número 431), encontramos la presencia de las siguientes especies catalogadas: *Milvus milvus*, *Macropododon mauritanicus*, *Atelerix algirus* y *Falco tinniculus*. El proyecto no se encuentra dentro de ningún Área importante de protección de avifauna para rapaces (AIRIB).

9. Según la ortofoto de 2023, el emplazamiento fotovoltaico no se encuentra próximo a ningún núcleo poblacional, aunque encontramos viviendas aisladas rurales a menos de 100 m.

10. El documento ambiental identifica las instalaciones fotovoltaicas en el entorno del proyecto: Ca na Biela (a 3,5 km) y el PSFV Sa Gruta (a 7,3 km).

6. Consideraciones técnicas

6.1) Consideraciones técnicas respecto del Anexo F del PDSE

En relación al cumplimiento de las medidas y condicionantes ambientales establecidos para la implantación de instalaciones fotovoltaicas tipo C según el anexo F del Decreto 33/2015, revisado el documento ambiental, aunque el proyecto asegura que se cumplen todas las medidas y condicionantes del anexo F para instalaciones fotovoltaicas tipo C, se detecta que no se cumplen los siguientes puntos:

- SOL-A01: Dentro del ámbito del proyecto se priorizará la localización de las instalaciones en espacios de poco valor ambiental y campos de cultivo con baja productividad.
- SOL-B02: Se minimizarán los movimientos de tierras durante la fase de obras, con el fin de alterar tan poco como se pueda el relieve preexistente. Se priorizará la reutilización de las tierras dentro del ámbito de actuación. No podrán aplicarse áridos de ningún tipo sobre el terreno, estilo grava, para acondicionarlo.
- SOL-B07: Habrá que realizar una prospección arqueológica de los terrenos sujetos a las obras.

6.2) Consideraciones técnicas respecto a la instalación

Para mejorar la integración de la producción fotovoltaica del parque en el sistema eléctrico balear y, además, garantizar una calidad de la energía volcada a la red minimizando las fluctuaciones de potencia típicas de las energías renovables, se pretende la hibridación del parque mediante la instalación de un sistema de almacenamiento de energía Battery Energy Storage System (BESS). Respecto a la instalación de almacenamiento, en la memoria del proyecto se indica que contará con 11 armarios de baterías de 144 kW y 288 kWh cada uno, con un total de 1,584 MW y 3,168 MWh e integrados a un inversor. Este equipamiento se situará en un skid especialmente dimensionado para albergarlos junto con el resto de los equipos. La superficie prevista por los BESS es aproximadamente 290 m².

En los planos incluidos en el documento ambiental no se especifican las distancias de las viviendas y edificaciones presentes en los alrededores de los límites de la parcela. Del análisis de la ortofoto de 2024 del visor IdeIB, se confirma la presencia de viviendas a menos de 100 m del parque fotovoltaico.

La altura máxima de los paneles fotovoltaicos se define en el documento ambiental como máximo 2,96 m, hecho que cumple con la medida SOL-D03 del PDSEIB (máximo 4 m). En consecuencia, la barrera vegetal propuesta debe dimensionarse para alcanzar esta altura.

El documento ambiental indica que la estructura de soporte se fija en el suelo mediante el clavado directo de perfiles metálicos de soporte de las placas. Sin embargo, para instalaciones tipo C, el PDSEIB establece que el anclaje debe ser con pernos perforadores o sistema equivalente (medida SOL-B09), y, por lo tanto, la cimentación con hormigón sólo se podría emplear si el geotécnico lo justifica y se considera equivalente según la medida SOL-B09.

6.3) Consideraciones técnicas respecto a los campos electromagnéticos y el ruido

De acuerdo con lo indicado en el documento ambiental, en el punto de limitación de campos electromagnéticos no se superará en ningún caso el valor establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre y señala que el campo magnético se va disipando desde el interior del centro de transformación y a los pocos metros de este, ya se alcanzan valores de 1 μ T. En cuanto a la línea de evacuación, el documento ambiental adjunta las conclusiones de un estudio realizado por Manuel Sánchez Tenorio para la Universidad de Sevilla de una línea soterrada similar a la de este parque, se concluye que a 6 m del eje del hilo subterráneo los valores del campo magnéticos son prácticamente nulos. Por lo tanto, se prevé que las edificaciones ubicadas a menos de 100 m de estos elementos tengan valores magnéticos significativamente inferiores a los 0,4 μ T, recomendados por la Guía del Ministerio para la Transición Ecológica a distancias superiores a 5 metros.

En el apartado de medidas preventivas del documento ambiental se indica que se deberá hacer un control del campo electromagnético y que éste deberá ser inferior a 0,4 μ T en las residencias colindantes, por lo tanto, **antes de su puesta en funcionamiento** será necesario hacer un estudio de emisiones electromagnéticas de la totalidad de las instalaciones que habrá en la parcela y también hacer estimaciones reales durante toda la vida útil de la instalación. Con el objetivo de verificar que, en los límites exteriores de las instalaciones y viviendas a menos de 100 m de los puntos de emisión de la instalación, considerando para el cálculo una distancia de 0,2 m de los límites de este y una altura de 1 m, no se supera en ningún caso la intensidad de emisiones de 0,3-0,4 micro Teslas. Se tomarán las medidas técnicas (apantallamientos, etc.) adecuadas para no llegar a este límite, además de las que se estimen necesarias. Por lo que respecta a la vivienda situada a 56 metros de la torre de conexión aérea-subterránea entre la línea de evacuación y la línea MT Portocristo, se tendrá especial cuidado de realizar, tanto antes de la puesta en funcionamiento de la instalación como durante toda su vida útil, todas las medidas de control del campo electromagnético adecuadas (de acuerdo con los valores paramétricos actualizados según la normativa en vigor), así como alcanzar las medidas técnicas necesarias para garantizar la salud ambiental y la calidad de vida de los habitantes de la vivienda. Si en cualquier momento de la vida útil de la instalación se detectara cualquier anomalía en el campo electromagnético, se deberán tomar todas las medidas necesarias para no comprometer la seguridad de las personas.

En cuanto al ruido, los valores límites de inmisión de ruido aplicables a actividades están determinados por lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústica, y que en las Illes Balears viene definida por la Ley 1/2007 de 16 de marzo, de contaminación acústica en las Illes Balears. El documento ambiental incluye los resultados de tres medidas sonométricas realizadas en puntos estratégicos (se tienen en cuenta los valores objetivos de índice de ruido para zonas residenciales de acuerdo con el RD 1367/2007), que servirán de base para posteriores estudios de ruido, tanto en fase de obras como en fase de funcionamiento. Cabe mencionar que no se indica la fecha en la que se llevó a cabo el estudio sonométrico y que las mediciones se realizaron antes del inicio de la actividad, por lo que el ruido residual de fondo detectado fue prácticamente nulo.

El documento ambiental indica que se harán controles de ruido en los momentos de máxima generación de ruidos y que se tomarán medidas en el caso de que se superen los valores máximos aceptados por la normativa estatal, autonómica y municipal (si los hubiera) en materia de ruidos. Por otro lado, se analizan los ruidos en la fase de construcción y proponen medidas correctoras (limitación horaria, mantenimiento de maquinaria, etc.). En cuanto a la fase de funcionamiento, debido a las necesidades de refrigeración, las baterías pueden generar ruidos, por ello el documento ambiental contempla el apantallamiento de este tipo de instalación con paneles acústicos para mitigar las emisiones.

6.4) Consideraciones técnicas respecto a las sustancias contaminantes

En el documento ambiental se hace referencia a medidas de prevención de los aparatos eléctricos potencialmente contaminantes como son los centros de transformación o los CMM los cuales contienen aceites o gases dieléctricos, se indica que el refrigerante dieléctrico empleado será un éster natural biodegradable y que los equipos dispondrán de sistemas de recogida para derrames de líquidos.

El documento ambiental no incluye la consideración sobre las sustancias potencialmente contaminantes asociadas a un sistema de almacenamiento autónomo de tipología BESS (Battery Energy Storage System). El sistema de almacenamiento no genera ni produce ningún tipo de energía ni de elemento de desecho durante el proceso de producción, pero los componentes eléctricos integrados en estos sistemas pueden contener materiales que, en caso de desastre, fuga o problema con el sistema, podrían resultar potencialmente contaminantes (electrolitos con sales de litio, como el hexafluorofosfato de litio (LiPF₆); metales pesados como el cobalto, el níquel y el manganeso; solventes orgánicos que pueden ser volátiles y potencialmente tóxicos; gases tóxicos como el hidrógeno, que es inflamable, y otros compuestos que pueden ser tóxicos; fluoruros). Los contenedores llevan sistemas de seguridad para evitar este tipo de fallas, así como cubetas estancas para evitar derrames. Sin embargo, sería necesario que el documento ambiental incorporase métodos adecuados de retención



de líquidos para contener posibles fugas en caso de que se produzcan, así como una explicación del sistema de contención y un protocolo de actuaciones en caso de fugas. Hay que tener en cuenta que el PFV está ubicado dentro de la zona de restricciones máximas de pozos de abastecimiento urbano donde se prohíbe el almacenamiento de productos químicos, entre otros.

6.5) Consideraciones técnicas respecto a la barrera vegetal

Se propone implantar de una barrera vegetal formada por olivos (*Olea europaea* var. *sylvestris*) de entre 1,80-2,20 m de altura en la plantación para que pueda alcanzar los 3 metros de altura pocos meses después de su implantación. El documento ambiental estima que harán falta unos 306 ejemplares de *Olea europaea* para la plantación de la barrera vegetal. La barrera se situará en el perímetro del parque. Según se indica en el proyecto, dado que actualmente hay una barrera vegetal natural preexistente tanto en el perímetro norte como en el perímetro oeste, se propone implantar nuevas especies arbustivas o arbóreas donde la actual barrera sea inexistente o no consiga limitar totalmente la visión del parque. Las especies seleccionadas serán autóctonas, integradas en el paisaje local y con bajo requerimiento hídrico. Se harán riegos de refuerzo con agua regenerada durante los primeros años después de la siembra.

Respecto a las características de la barrera vegetal propuesta, de acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación del Territorio del Consell Insular de Mallorca (firmado electrónicamente en fecha 17 de febrero de 2025): «*Se considera conveniente que la barrera vegetal perimetral sea como mínimo de 5 m, se combine con plantaciones arbustivas de bajo rendimiento hídrico, y se refuerce en el límite que confronta con el camino con otra hilera de árboles*».

En cuanto a la ubicación de la barrera vegetal, se observa que una vez implantada la orla vegetal, la visibilidad del parque es mayor en la zona del acceso al parque, básicamente porque esta zona no dispone de barrera vegetal para reducir las visuales tanto de los edificios del centro de maniobra y medida (CMM) y del centro de reparto (CR) como de la parte del parque fotovoltaico visible en esta zona. Dadas estas consideraciones, sería conveniente ampliar la longitud de la barrera vegetal en la zona del acceso de manera que la vegetación pase por delante de las edificaciones auxiliares.

No se indica de dónde se obtendrán las aguas regeneradas ni si se dispondrá de sistemas de almacenamiento. Asimismo, tampoco se contemplan sistemas de recogida de agua de lluvia para que pueda ser utilizada posteriormente para el riego de la barrera vegetal.

6.6) Consideraciones técnicas respecto a la incidencia sobre los espacios naturales

En la parcela no está cartografiado ningún Hábitat de Interés Comunitario, ni se encuentra ningún espacio natural protegido ni ningún espacio protegido Red Natura 2000, ni ningún Área importante para rapaces (AIRIB).

Del análisis de los resultados aportados por la capa del Bioatles del visor IdeIB para la cuadrícula 1x1 km (número 4313), se concluye la presencia de la especie catalogada *Testudo hermanni* (tortuga mediterránea); mientras en la cuadrícula 5x5 km (número 431), encontramos la presencia de las siguientes especies catalogadas: *Milvus milvus*, *Macropododon mauritanicus*, *Atelerix algirus* y *Falco tinniculus*. De acuerdo con el informe del Servicio de Protección de Especies (firmado electrónicamente el 30 de octubre de 2024), no hay constancia de la presencia de ningún nido de rapaz a menos de 1000 metros de la parcela, y condiciona el proyecto a «*La prospección previa del terreno antes de la entrada de la maquinaria para detectar tortugas de tierra no se debe realizar los meses de frío, dado que la tortuga mediterránea podría estar enterrada y no se detectaría*».

6.7) Consideraciones técnicas respecto a la afección a la actividad agraria en la parcela 233

La superficie ocupada por la instalación fotovoltaica es de 2,83 ha (28.390 m²), un 65 % de la superficie total de la parcela. Se trata de una parcela que actualmente es un campo de cultivo de cereales y no se ha presentado ninguna memoria agronómica que analice la calidad del suelo. Aunque el documento ambiental indica que se podrá combinar la producción de energía con el pasto de ganado ovino, no se presenta ningún agrocompromiso que lo asegure, por lo tanto, será necesario compensar la superficie ocupada por el parque poniendo en producción otro recinto agrícola.

6.8) Consideraciones técnicas respecto a los recursos hídricos

No se indican los gastos de agua previstos para la fase de obra y se prevé un gasto de 50.600 litros de agua anual para la limpieza de los paneles mediante un robot con depósito de agua y para el riego de la pantalla vegetal, que se hará con agua regenerada durante los primeros años de vida hasta que esté bien implantada.

No se indica cómo se gestionarán las aguas sucias de las instalaciones sanitarias auxiliares durante las fases de construcción y desmantelamiento. Será necesario que un gestor autorizado se encargue de gestionarlas.

El proyecto está ubicado dentro del perímetro de restricciones máximas de pozos de abastecimiento urbano (radio de 250 m desde el pozo) y dentro del perímetro de restricciones moderadas (radio de 1.000 m desde el pozo). Según el cuadro 16 «*Actividades versus perímetros de protección de pozos de abastecimiento a población*» del artículo 76.5b) del Plan Hidrológico de las Illes Balears, aprobado por el Real

Decreto 49/2023, de 24 de enero, en la zona de restricciones máximas queda prohibido el almacenamiento y tratamiento de residuos, el tratamiento de hidrocarburos y su almacenamiento y el almacenamiento de sustancias inflamables y productos químicos, además, es necesario contar con el informe favorable de la Administración Hidráulica (AH) para regar con aguas regeneradas y para instalar industrias y actividades potencialmente contaminantes del agua. En la zona de restricciones moderadas también es necesario contar con el informe favorable de la AH para el almacenamiento y tratamiento de residuos y el tratamiento de hidrocarburos, líquidos y sólidos inflamables, productos químicos y su almacenamiento, con capacidad superior a 4 m³.

En las proximidades de la parcela 233 del polígono 30 del TM Manacor, encontramos 6 pozos de abastecimiento urbano: 1. A_S_7975_Vigent, 2. CAS_1157_Vigent, 3. CAS_1052_Vigent, 4. CAS_783_Vigent-DI 16380, 5. ACA_971_Vigent y 6. CAS_783-DI 22768. Así pues, la instalación fotovoltaica se encuentra dentro del perímetro de restricciones máximas (radio de 250 m desde el pozo de abastecimiento urbano) de los pozos: 1. A_S_7975_Vigent, 2. CAS_1157_Vigent y 3. CAS_1052_Vigent; y dentro del perímetro de restricciones moderadas (radio de 1.000 m desde el pozo de abastecimiento urbano) de los pozos: 4. CAS_783_Vigent-DI 16380, 5. ACA_971_Vigent y 6. CAS_783-DI 22768.

Así pues, se deberá tener presente cuáles son las actividades permitidas dentro de los perímetros de protección de captaciones de abastecimiento a población descritas en el cuadro 16 «*Actividades versus perímetros de protección de pozos de abastecimiento a población*» del artículo 76 del vigente PHIB.

De acuerdo con el informe de los servicios técnicos de Abastecimiento y Desalación de ABAQUA, firmado electrónicamente en fecha 21 de octubre de 2024, dado que el proyecto afectará a las instalaciones e infraestructuras en materia de abastecimiento y desalación de la nueva conducción: «[...] durante la realización del proyecto ejecutivo y antes de comenzar las obras de la instalación del cable eléctrico a 15kV que conecta con la instalación fotovoltaica, se realice un replanteo junto con los técnicos de ABAQUA, para consensuar los trazados de las nuevas instalaciones y de las afecciones de las mismas con las instalaciones existentes».

6.9) Consideraciones técnicas respecto a la incidencia visual

El estudio incluye un análisis de cuencas visuales del parque fotovoltaico teniendo en cuenta la visibilidad del parque en un radio de influencia de 3 km, la proximidad al parque de los puntos de observación y la fragilidad del paisaje. Este análisis se ha repetido considerando las medidas correctoras consistentes en una barrera vegetal de 3 metros de altura. Como resultado, en el estudio se indica que los impactos más elevados corresponden a las zonas más altas de los árboles o dentro de zonas de cultivo en la que no se esperan observadores potenciales más que en momentos puntuales cuando se realicen labores en las parcelas próximas.

De acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación del Territorio del Consell Insular de Mallorca (Expte.: 1137066J), firmado electrónicamente en fecha 17 de febrero de 2025: «Respecto al grado de valoración paisajística del PTIM, se sitúa en una zona delimitada con el grado de valoración paisajística moderado. Al respecto, no se observan valores naturales y culturales singulares reconocidos que se considere convenientes preservar, más allá de promocionar las actividades agrarias y el patrimonio natural. · Respecto a los ámbitos de intervención paisajística (AIP) del PTIM, no se sitúa en ninguno de los AIP del PTIM. Respecto a las medidas de integración paisajística y ambiental del PTIM (norma 22. AP). Según indica el proyecto las edificaciones auxiliares son módulos prefabricados de hormigón con cubierta plana adaptando su aspecto exterior a los acabados propio de las edificaciones tradicionales que indica la norma 22 del PTIM. No obstante, se detectan discrepancias a la hora de definir el aspecto de la adecuación de los edificios prefabricados Ormazábal del CR, CMM y 2 CT, constituidos por paneles de hormigón tipo PFU-5 y cubierta plana. Entre las discrepancias observadas se detecta en los planos la adecuación de las cubiertas de los edificios del CMM (centro de maniobra y medida) y del CR (centro de reparto) dibujadas en planta a 4 aguas, y también todavía aparecen como cubiertas planas en algunos alzados, cuando debe ser una cubierta inclinada de tejas a un agua por todos los edificios. Además, por otra parte, en los alzados de las edificaciones se observa que no se oculta el voladizo de la cubierta plana original de los módulos prefabricados, sobre la que se sitúa la cubierta inclinada de tejas, para que se adecuen a la norma 22. Este elemento prefabricado queda visible y sobresale en las fachadas, con un color diferente de los que se adoptan para adecuar las edificaciones al acabado de la gama de colores ocre y marrones de las fachadas requeridos por la norma 22. Por lo tanto, debe darse cumplimiento plenamente al aspecto de acabados y materiales de las edificaciones auxiliares de la norma 22 del PTIM y resolver las discrepancias detectadas en relación con su integración paisajística. Por otro lado, también se observa en un render incluido en los planos, un cierre que conforma un recinto rectangular con paneles de madera de más de 2 m de altura, como barrera acústica y visual para ocultar los módulos de las baterías incorporadas como sistema de hibridación. El material de este recinto de madera no se adecua a las condiciones de integración paisajística que indica la norma 22 del PTIM. Aunque este recinto de madera quede situado por detrás de la barrera vegetal perimetral del parque fotovoltaico, no se puede considerar que se integre paisajísticamente y al mismo tiempo no se trata de una buena medida de integración paisajística. Además, no queda garantizada la mitigación del impacto visual generado mientras la barrera vegetal no llegue a superar los 3 m de altura y consiga la frondosidad adecuada, con los años de crecimiento. Por ello, se debe eliminar este recinto de madera a cambio de proponer otras alternativas de mayor integración en el paisaje, como puede ser modificar la ubicación de las baterías para que no estén situadas en el límite de la parcela que linda con el camino, a poca distancia del acceso a la parcela, que las hace más visibles y con el riesgo de que el impacto acústico se sienta desde el camino, además de optar por un tratamiento cromático y la incorporación de vegetación a su alrededor».

6.10) Consideraciones técnicas respecto a las emisiones lumínicas

Respecto a las emisiones lumínicas, el documento ambiental indica que el proyecto no implica la instalación de iluminación nocturna.

Por otra parte, los paneles fotovoltaicos no producen reflejos, dado que los módulos están recubiertos de una capa de antirreflector o ARC, que mitiga la reflexión de la luz sobre los módulos para incrementar la eficiencia y, a la vez que se evitan deslumbramientos.

6.11) Consideraciones técnicas respecto a riesgo de incendio

El Área de implantación no está afectada por Áreas de Prevención de Riesgos (APR) de incendios.

De acuerdo con el documento ambiental, es de aplicación el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales, aprobado mediante el RD 2267/2004, de 03 de diciembre, y el Reglamento de Alta Tensión RD 337/2014, de 09 de mayo, de instalaciones eléctricas de interior y exterior respectivamente.

Por un lado, en el informe favorable del Departamento de Emergencias de 20 de febrero de 2025, se indica que: «se puede informar favorablemente dado que no se encuentra afectado por ninguno de los riesgos evaluados en la planificación especial de protección civil.»

Por otra parte, de acuerdo con el informe del Servicio de Cambio Climático y Atmósfera de 18 de febrero de 2025: «Se debe incluir medidas ambientales ante el incremento de temperaturas que ponen en riesgo las baterías por reducción del rendimiento y riesgo de quemar. Se pueden incluir medidas de Control de temperatura e incluir el riesgo en el Proyecto y en el Estudio de seguridad y salud».

En lo referente al sistema de almacenamiento y dado que este tipo de instalaciones de almacenamiento de energía en grandes baterías (Stand-Alone) no disponen de una reglamentación en cuanto a la seguridad contra incendios, el proyecto debe incluir un análisis de los riesgos, identificando los distintos acontecimientos, las correspondientes causas y las medidas de seguridad a implantar con el fin de garantizar la seguridad de la instalación. En especial el análisis de los riesgos debe contemplar:

1. Medidas para evitar que se produzcan incendios o explosiones
2. Medidas de detección y alarma en caso de incendio
3. Medidas de extinción
4. Medidas en caso de incendio o explosión de un módulo, para que éste no se propague al resto de módulos ni cause daños en la vía pública ni en los espacios colindantes.

El documento ambiental contempla la instalación de sistemas de supervisión térmica con el uso de cámaras de detección de humo y fuego; además, la zona de baterías dispondrá de un sistema de detección y alarma antiincendios, así como un sistema de extinción por medio de medios manuales aptos para fuego eléctrico.

Respecto al Riesgo de incendios Forestales, durante la realización de las obras habrá que cumplir el Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, así como dar cumplimiento de la legislación específica adecuada según el tipo de instalación o construcción y en el uso responsable de los medios que puedan ser causantes de un incendio forestal o de los daños que un incendio forestal pueda causar.

6.12) Consideraciones técnicas respecto a la gestión de los residuos

Se considera que el Plan de Gestión de Residuos, incluido en el Anexo III «Plan de gestión de residuos, estudio de impacto ambiental, proyecto parque solar fotovoltaico conectado a red, Son Suau», firmado electrónicamente el 11 de diciembre de 2023 por el geógrafo Juan Javier Llop Garau, no es lo suficientemente completo ni realista, dado que no cuantifica ni presupuesta los residuos que se generarán en las fases de obra y desmantelamiento, de acuerdo con el tipo de residuo. Además, no contempla el tipo de residuo que se pueda producir en la fase de funcionamiento ni cómo se llevará a cabo la gestión de los diferentes residuos.

Por otra parte, de acuerdo con el informe del Servicio de Cambio Climático y Atmósfera de 17 de febrero de 2025 se requiere:

«Enmendar el EIA con el fin de incluir el Reglamento (UE) 2023/1542 de pilas y baterías en la normativa de aplicación y asegurar su cumplimiento en el proyecto.

Se debe incluir en el EIA- Plan de Vigilancia Ambiental y en el PRESUPUESTO del Proyecto Básico, el tratamiento adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de las baterías, al final de su vida útil, prevista de 25-30 años, de acuerdo con la normativa de residuos de aparatos eléctricos y el Reglamento (UE) 2023/1542 de pilas y baterías».

De acuerdo con el informe de medio ambiente del Ayuntamiento de Manacor, firmado electrónicamente en fecha 14 de octubre de 2024: «Hay que informar que la ordenanza municipal de residuos y consumo responsable establece que los contenedores de la vía pública y los puntos limpios son de uso exclusivo de los ciudadanos del municipio y de las actividades comerciales en los supuestos indicados. En ningún

caso las industrias y obras pueden hacer uso de ellas. Por lo tanto, no se autoriza este supuesto. [...] Se informa desfavorablemente la gestión de residuos del proyecto en las fases de construcción, desmantelamiento. No se permite que, en ninguna fase del proyecto se haga uso de los contenedores de la vía pública y de los puntos limpios del municipio de Manacor. El promotor del proyecto debe hacerse cargo de la totalidad de los residuos generados por la actividad».

6.13) Consideraciones técnicas respecto al Plan de Vigilancia Ambiental

En cuanto al Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), en el documento ambiental se indican los controles y los indicadores de la fase de obra y en la fase de desmantelamiento, que serán los mismos.

En lo referente a la fase de funcionamiento, se indica que se realizarán controles de fauna, seguimiento de la efectividad de las medidas de restauración aplicadas, gestión de residuos y controles de magnetismos y gases de efecto invernadero (GEI) de la actividad. Sólo se especifican los controles a realizar sobre la fauna, faltan los controles sobre residuos, magnetismo y GEI. Será necesario pues que el PVA incorpore todos los controles e indicadores de cumplimiento y medidas de corrección en caso de incumplimiento.

Se adjunta el presupuesto del coste de la ejecución del Plan de Vigilancia Ambiental contemplado que se estima en 32.514,9 euros. No obstante, éste deberá estar actualizado con la incorporación de los controles que no han sido incorporados.

Además, de acuerdo con el informe del Servicio de Cambio Climático y Atmósfera de 17 de febrero de 2025: «Se debe incluir en el EIA - Plan de Vigilancia Ambiental y en el PRESUPUESTO del Proyecto Básico, el tratamiento adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de las baterías, al final de su vida útil, prevista de 16 años, de acuerdo con la normativa de residuos de aparatos eléctricos y el Reglamento (UE) 2023/1542 de pilas y baterías».

6.14) Consideraciones técnicas respecto a las medidas compensatorias

- **Por emisiones:** en el caso de que se detecten fugas de los equipamientos que contienen el gas SF₆, se deberán compensar las emisiones de gas SF₆ mediante reforestaciones, se deberá reforestar la superficie necesaria equivalente a las emisiones anuales de SF₆.

- **Por consumo de suelo:** se compensará la eliminación de la superficie agrícola ocupada por el proyecto con la recuperación del uso agrícola de una parcela agrícola abandonada para la siembra de cultivos de cereal de secano, con una superficie total de como mínimo 1,8 ha. Se mantendrá este terreno en producción al menos durante el tiempo de funcionamiento del parque fotovoltaico.

- **Para minimizar el impacto visual:** plantación, mantenimiento, restitución de ejemplares muertos de la barrera vegetal, durante toda la vida útil de la instalación fotovoltaica.

6.15) Consideraciones técnicas respecto a las emisiones y cambio climático

De acuerdo con el documento ambiental, el funcionamiento del parque fotovoltaico requiere la presencia del gas SF₆. El SF₆ es uno de los gases de efecto invernadero más potentes, con un potencial de calentamiento global 23.500 veces superior al del dióxido de carbono (CO₂). La alta estabilidad atmosférica y la capacidad para atrapar la radiación infrarroja lo convierten en un gas mucho más potente para calentar la atmósfera terrestre que el CO₂ a largo plazo. La Unión Europea ha establecido dos fechas de prohibición para el uso del gas: 1 de enero de 2026 para equipos hasta 24 kV, y 1 de enero de 2030: para equipos de 24 kV hasta 52 kV.

Aunque en el documento ambiental en el apartado de vigilancia ambiental se menciona que se hará un control del gas hexa-fluoruro de azufre (SF₆) de manera periódica mediante la verificación de la presión o de la densidad y se aplicarán medidas compensatorias si se detectan fugas, no se incluye una descripción de los elementos que contienen el gas, ni el volumen total de gas que contendría la instalación, potencial contaminante, ni la descripción de los sistemas de contención, o si es obligatorio su sustitución de acuerdo con la legislación europea.

Finalmente, aunque el proyecto supone un consumo de territorio, el anexo 2 «Estudio energético y sobre el cambio climático del proyecto» del documento ambiental estima una producción de 5.661.897 kWh/año que evitará 2.586,9207 t CO₂ equivalentes/año de emisiones, lo que favorece la descarbonización de la isla y se enmarca dentro de los objetivos de reducción de emisiones establecidos en el artículo 12 de la Ley 10/2019, de 22 de febrero, de cambio climático y transición energética y dentro de los objetivos de la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.

También se indica que el tiempo necesario para que la planta fotovoltaica de Son Suau genere la misma cantidad de energía que se ha empleado en su fabricación, transporte, instalación y mantenimiento se estima en torno a 0,72 años.

6.16) Consideraciones técnicas respecto al efecto acumulativo o sinérgico con otros parques fotovoltaicos de la zona

El documento ambiental identifica las instalaciones fotovoltaicas en el entorno del proyecto: Ca na Biela (a 3,5 km) y el PSFV Sa Gruta (a 7,3 km).

De acuerdo con el **informe del Servicio de Ordenación del Territorio del Consell Insular de Mallorca**, firmado electrónicamente en fecha 17 de febrero de 2025: *«Se observa que se ha evaluado el impacto y el efecto acumulativo del proyecto, por causa de infraestructuras energéticas próximas o en tramitación de esta instalación, en el estudio de impacto ambiental y en el estudio de incidencia visual y paisajística, evaluando las alternativas de ubicación y la covisibilidad con otras instalaciones o actividades próximas localizadas en la misma cuenca visual, para no evaluar el proyecto de forma aislada. En esta evaluación se han considerado los dos parques más cercanos que se sitúan a una distancia mayor de 3 km del lugar donde se ubica, el parque Ca na Biela, a 3,5 km, y el parque PSFV Sa Gruta, a 7,3 km. Estos dos parques no salen identificados en el Estudio del efecto acumulativo de los parques fotovoltaicos existentes y en tramitación elaborado por el Servicio de Ordenación del Territorio, en un radio de 3 km desde el centro del Parque Fotovoltaico, por lo que no se constata un efecto acumulativo por la proximidad de parques fotovoltaicos en un radio de 3 km. Según concluye el estudio de impacto paisajístico, se ha considerado que las zonas desde las que se podría ver más de un parque, de los 2 parques más próximos, son tan pequeñas en el territorio que se puede considerar el impacto como compatible. Por lo tanto, desde un punto de vista de efecto acumulativo, como ya concluye el estudio paisajístico, se puede considerar que este impacto no es lo suficientemente significativo».*

Una vez analizados los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y dada la naturaleza del proyecto y la ubicación propuesta, no se prevé que el proyecto pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental y las propuestas en este informe.

Conclusiones del informe de impacto ambiental

Primero. No sujetar a evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de Parque Solar Fotovoltaico «*Son Suau*», polígono 30, parcela 233 del TM de Manacor, firmado por el ingeniero técnico industrial Jordi Quer Sopeña y el ingeniero industrial Antoni Bisbal Palou, en fecha 5 de diciembre de 2023, dado que no se prevé que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas propuestas en el documento ambiental firmado electrónicamente el 11 de diciembre de 2023 por el geógrafo Juan Javier Llop Garau, y los siguientes condicionantes:

1. Medidas de protección del Paisaje

- 1.1) Se deberá mantener una pantalla vegetal consolidada en todo el perímetro y durante toda la vida útil del parque.
- 1.2) Se mantendrá la barrera vegetal en aquellas áreas del parque donde esté suficientemente consolidada, mientras que se deberá reforzar con otra hilera de árboles en el límite que confronta con el camino, para ocultar mejor los módulos de baterías.
- 1.3) En el resto de la perimetral del parque que carece de vegetación, se implantará una pantalla vegetal con una anchura y suficiente frondosidad para reducir el impacto paisajístico, hay que prestar especial atención a la zona de acceso. Se considera conveniente que la barrera vegetal sea, como mínimo de 5 m y se combine también con plantaciones arbustivas de bajo requerimiento hídrico, como por ejemplo matas, para conseguir hacer un apantallamiento visual en la parte baja, para mitigar el impacto visual de las placas fotovoltaicas y las edificaciones auxiliares.
- 1.4) Se realizarán revisiones periódicas, mantenimiento, limpieza y reposición de ejemplares muertos durante toda la vida del parque, se debe alcanzar la altura de 3 metros en un plazo máximo de 3 años. Se deberá indicar el tipo de plantas escogidas y tener registros del seguimiento de la barrera vegetal, velando por su mantenimiento durante toda su vida útil, con la correspondiente sustitución de los ejemplares muertos, riegos de sequía u otros tratamientos realizados.
- 1.5) Se instalará un sistema de riego automático por goteo, se realizarán riegos de refuerzo, sobre todo durante la fase de siembra y los dos primeros años, en los meses estivales, cuando el estrés hídrico es más elevado.
- 1.6) Hay que evitar la aparición de elementos ajenos a la construcción tradicional en las nuevas edificaciones proyectadas, con el fin de dar cumplimiento a las condiciones de integración paisajística y ambiental recogidas en la Norma 22 del PTIM y mejorar así la integración paisajística de la nueva instalación.

2. Ruidos

- 2.1) Se realizará un seguimiento del ruido generado en la fase de construcción y desmantelamiento, además del que se produzca en las distintas infraestructuras asociadas al presente proyecto en la fase de funcionamiento, con el fin de garantizar el cumplimiento de los niveles de ruido establecidos en la legislación vigente. Los controles se realizarán en los momentos de máxima generación de ruido de acuerdo con cada tipo de instalación y se tomarán las medidas adecuadas en caso de que se superen los umbrales establecidos en la normativa estatal, autonómica y municipal en materia de ruidos. Se debe hacer un seguimiento indicando la fecha y la hora en la que se han efectuado las mediciones.
- 2.2) Se priorizará la realización de los trabajos más ruidosos en épocas de menor afección para la fauna.



3. Medidas de protección para la población

3.1) Debe cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria ante emisiones radioeléctricas y al Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23 o a la normativa que los sustituya.

3.2) Antes de la puesta en funcionamiento del parque se debe hacer un modelo de emisiones electromagnéticas de la totalidad de las instalaciones que habrá en la parcela y hacer estimaciones reales durante los primeros años de funcionamiento y de toda la vida útil de la instalación. Si como resultado de este modelo se comprueba que se puede superar la intensidad de emisiones electromagnéticas de 0,3-0,4 microTeslas en los límites exteriores de las instalaciones y viviendas a menos de 100 m de los puntos de emisión de la instalación, considerando para el cálculo una distancia de 0,2 m de los límites de éstos y a una altura de 1 m, deberán tomarse las medidas técnicas (apantallamiento, etc.) y de seguridad necesarias para no llegar en ningún caso a este límite. El valor paramétrico límite deberá ir ajustándose de acuerdo con las actualizaciones de la normativa en vigor.

3.3) Se deberán realizar medidas periódicas (al menos una vez al año) de la intensidad del campo electromagnético durante toda la vida útil de la instalación, del sistema de almacenamiento de energía (BESS) y de la línea de evacuación, las cuales deberán incluirse dentro del Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) y su coste deberá figurar dentro del presupuesto del proyecto. Las medidas deberán programarse a las horas del día y meses de máxima producción del parque fotovoltaico.

4. Medidas de Protección del Patrimonio

De acuerdo con el informe del Servicio de Patrimonio Histórico del Consell Insular de Mallorca (firmado electrónicamente en fecha 3 de marzo de 2025): *«Se debe nombrar un técnico competente en arqueología que debe presentar un proyecto de prospección arqueológica previo a la resolución sobre el proyecto de referencia, junto con su nombramiento. El proyecto arqueológico, referido al PSV y a su línea de evacuación, debe ser autorizado por la DIPH del Consell de Mallorca. Una vez llevada a cabo la intervención, deberán presentarse los resultados al Servicio de Patrimonio del Consell de Mallorca a fin de evaluar el impacto sobre eventuales restos patrimoniales, emitir informe y se plantearán, en su caso, aquellas modificaciones necesarias para garantizar su conservación».*

5. Medidas de Protección para la fauna

5.1) Antes de la entrada de maquinaria hay que llevar a cabo prospecciones para la localización y retirada de ejemplares de tortuga mediterránea, que deberán llevarse a un lugar seguro. Estas prospecciones no se podrán realizar durante los meses de frío, ya que la especie se entierra para hibernar y no podrá ser detectada. Hay que tener en cuenta que también hacen una pausa estival cuando las temperaturas son muy elevadas.

5.2) Las zanjas que se mantengan abiertas durante más de 24 horas deberán revisarse diariamente y antes de su cierre, con el fin de detectar la fauna que pueda quedar atrapada y se colocarán elementos que les permitan la salida.

5.3) Se deberán hacer inspecciones visuales dentro de la parcela de manera periódica, para revisar la presencia de posibles animales heridos o muertos. En el caso de encontrarse un animal muerto o herido y que sea una especie catalogada o protegida, o en caso de duda, se deberá avisar al 112 o a los agentes de medio ambiente del Gobierno de las Illes Balears. En el caso de que sea un cadáver, no se deberá tocar, en ningún caso, ni desplazarlo, dejándolo intacto tal y como se ha encontrado.

5.4) No se pueden utilizar plaguicidas ni otros venenos en el terreno de las instalaciones. Se hará el control de la vegetación del interior del parque fotovoltaico mediante pasto con ganado ovino o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras). El control de plagas (insectos, lagomorfos o roedores) se realizará por medios mecánicos o biológicos.

6. Gestión Hídrica

6.1) Se priorizará la limpieza de los paneles en seco, con el fin de minimizar el consumo de agua. La limpieza de los paneles mediante un robot, se realizará sólo en caso de que sea estrictamente necesario por disminución grave de la eficiencia en la generación de energía de los paneles.

6.2) Se debe prever la recogida de las aguas pluviales en las cubiertas de las edificaciones que se prevén instalar en el parque, con un sistema recolector del agua de lluvia con el que almacenar el agua para uso propio de las instalaciones (por ejemplo, riego de la barrera vegetal).

6.3) Será necesario que un gestor autorizado se encargue de gestionar las aguas residuales, si se da el caso.

6.4) Se prohíbe el vertido de aguas residuales sin tratar, independientemente del tipo de vertido, directo o indirecto, o del punto de vertido.

6.5) En la zona de restricciones máximas de pozos de abastecimiento urbano queda prohibido el almacenamiento y tratamiento de residuos, el tratamiento de hidrocarburos y su almacenamiento y el almacenamiento de sustancias inflamables y productos químicos.

6.6) Se debe contar con el informe favorable de la Administración Hidráulica (AH) para regar con aguas regeneradas y para instalar industrias y actividades potencialmente contaminantes del agua.

6.7) En la zona de restricciones moderadas es necesario contar con informe favorable de la AH para el almacenamiento y tratamiento de residuos y el tratamiento de hidrocarburos, líquidos y sólidos inflamables, productos químicos y su almacenamiento, con capacidad superior a 4 m³.

6.8) Se deben evaluar los sistemas de seguridad de las baterías en caso de fallas e incorporar métodos adecuados de retención de líquidos para contener posibles fugas y un protocolo de actuación en caso de fugas.

6.9) Antes del inicio de la fase de obras, se debe contar con la autorización de la Administración Hidráulica sobre la afección a la vaguada del torrente de son Comte, si procede. En caso de que ésta determinara que se debe cambiar la distribución de los paneles solares para no interferir con la vaguada, ello no podrá suponer que se produzca una afección ambiental mayor a la ya prevista.

7. Atmósfera

Se seleccionarán preferentemente equipos que no utilicen gas SF₆ o que tengan un consumo mínimo de este gas. Se dispondrá de un protocolo para el transporte, llenado, mantenimiento y vaciado de equipos que utilicen gas (SF₆); detección de fugas, actuación en caso de fuga accidental y control del consumo anual.

8. Residuos

8.1) No se pueden quemar los rastrojos y restos de vegetación que puedan generarse durante los desbroces. Los restos vegetales deberán llevarse a instalaciones que los puedan aprovechar para hacer compost o ser recogidos por empresas que hagan esta valorización.

8.2) Los residuos puntuales no podrán ser apilados en ausencia de una lámina impermeable que ayudaría a controlar posibles fugas en caso de producirse lixiviados.

8.3) De acuerdo con el informe del Servicio de Cambio Climático y Atmósfera de 18 de febrero de 2025 se debe: *«Enmendar el EIA con el fin de incluir el Reglamento (UE) 2023/1542 de pilas y baterías a la normativa de aplicación y asegurar su cumplimiento en el proyecto. Se debe incluir en el EIA- Plan de Vigilancia Ambiental y en el PRESUPUESTO del Proyecto Básico, el tratamiento adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de las baterías, al final de su vida útil, prevista de 25-30 años, de acuerdo con la normativa de residuos de aparatos eléctricos y el Reglamento (UE) 2023/1542 de pilas y baterías».*

9. Incendios

9.1) De acuerdo con el informe del Servicio de Cambio Climático y Atmósfera de 18 de febrero de 2025: *«Se debe incluir medidas ambientales ante el Incremento de temperaturas que ponen en riesgo las baterías por reducción del rendimiento y riesgo de incendio. Se pueden incluir medidas de Control de temperatura e incluir el riesgo en el Proyecto y en el Estudio de seguridad y salud».*

9.2) Referente al sistema de almacenamiento, el proyecto debe incluir un análisis de los riesgos, identificando los distintos eventos, las correspondientes causas y las medidas de seguridad a implantar con el fin de garantizar la seguridad de la instalación. En especial el análisis de los riesgos debe contemplar:

1. Medidas para evitar que se produzcan incendios o explosiones
2. Medidas de detección y alarma en caso de incendio
3. Medidas de extinción
4. Medidas en caso de incendio o explosión de un módulo, para que éste no se propague al resto de módulos ni cause daños en la vía pública ni en los espacios colindantes.

10. Suelo

Evitar en la medida de lo posible toda acción que favorezca o genere una compactación del suelo.

11. Línea de evacuación

De acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación del Territorio del Consell de Mallorca, de fecha 17 de febrero de 2025: *«Respecto a la ejecución de las obras de la línea de evacuación por el tramo de camino público (170 m) se deberá tener cuidado en la conservación del*

firme del camino por el que discurre, con los cierres laterales, con la conservación de los márgenes y paredes, y con el soterramiento y canalización de las infraestructuras para que no afecten a la seguridad ni a la estructura del camino, ni tampoco, en la medida de lo posible, a las raíces de los árboles colindantes con el camino. Convendría tener especial cuidado en no desplazar ni retirar el material (piedras) proveniente de los derrumbes de las paredes de cierre colindantes».

Además, de acuerdo con el informe técnico del Servicio de Urbanismo, Vivienda y Actividades del Ayuntamiento de Manacor: «Hay que aportar secciones de detalle para situar la zanja de la línea de evacuación respecto de las particiones del camino y cañadas públicos afectados, donde se hagan constar las redes existentes, si procede. La nueva red debe situarse de manera que quede libre el máximo de espacio en la sección del camino, con el fin de hacer posible el tendido de futuras redes. Hay que aportar también una planta a escala adecuada donde se hagan constar, además de las redes mencionadas en el apartado anterior, las arquetas de cambio de sentido y cámaras a instalar. En cualquier caso, los acabados del firme serán de las mismas características y calidad que los existentes y, o bien se deberá reponer el pavimento de la anchura total del camino o cañada en los tramos afectados, o bien se deberá realizar un estudio de las características y resistencia del firme en toda su anchura que garantice su buen comportamiento solidario (sobre todo debido al paso de la maquinaria que ejecutará las obras tanto de la red de evacuación como del propio campo fotovoltaico)».

12. Desmantelamiento de la instalación

12.1) Una vez finalizada la vida útil de la instalación (25-30 años), se restaurará el terreno a su estado original y se tomarán las medidas correctoras necesarias para minimizar o eliminar el impacto ambiental asociado. En caso de que posteriormente se quiera continuar explotando como PFV, deberá ser sometido a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental, si procede.

12.2) El desmantelamiento no comportará necesariamente la eliminación de las barreras vegetales y del resto de plantaciones.

13. Medidas Compensatorias

13.1) En caso de que se detecten fugas de los equipamientos que contienen el gas SF₆, se deberán compensar las emisiones de gas SF₆ mediante reforestaciones, se deberá reforestar la superficie necesaria equivalente a las emisiones anuales de SF₆.

13.2) Se compensará la eliminación de la superficie agrícola ocupada por el proyecto con la recuperación del uso agrícola de una parcela agrícola abandonada para la siembra de cultivos de cereal de secano, con una superficie total de como mínimo 1,8 ha, o asegurar el uso agrario o ganadero de la misma finca. Se mantendrá este terreno en producción al menos durante el tiempo de funcionamiento del parque fotovoltaico.

14. Plan de Vigilancia Ambiental

Antes del inicio de la ejecución del proyecto, el promotor deberá remitir al órgano sustantivo y al órgano ambiental un Plan de Vigilancia actualizado que incorpore todos los controles e indicadores de cumplimiento de las medidas correctoras previstas en cada una de las fases del proyecto y medidas de corrección en caso de incumplimiento, además, se deberá incluir y presupuestar:

- a) Los condicionantes incluidos en el presente informe de Impacto Ambiental.
- b) Las medidas compensatorias propuestas.

Además, deberán incluirse:

- a) Los registros de las medidas periódicas de los campos electromagnéticos.
- b) Los registros del mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos y del gas hexafluoruro de azufre.
- c) Los registros de las incidencias ambientales detectadas, entre ellas las faunísticas.
- d) Los registros de la gestión de los residuos generados, con indicación estimada de volumen y tipo de residuos.
- e) Los documentos de entrega de los residuos peligrosos a los gestores autorizados.
- f) Los informes de seguimiento de las medidas compensatorias.
- g) Registros del consumo anual de agua y el origen del agua utilizada.
- h) Registros del seguimiento de la barrera vegetal, indicando la reposición de ejemplares muertos, riegos de sequía, u otros tratamientos específicos.
- i) En caso de desmantelamiento de la instalación, también se deberá elaborar un informe completo de todos los datos analíticos y la valoración global ambiental del desmantelamiento. Asimismo, se deberán realizar seguimientos ambientales y elaborar informes anuales durante la fase de restauración agrícola/ambiental, como mínimo durante los primeros dos años posteriores al desmantelamiento del parque fotovoltaico.

15. Dado que el presupuesto del proyecto supera el millón de euros, y de acuerdo con el artículo 33 del Texto refundido de la Ley de Evaluación ambiental de las Illes Balears, aprobado por Decreto legislativo 1/2020, de 28 de agosto, se designará un auditor ambiental. Será



responsable de vigilar que se cumplan las medidas preventivas y correctoras a aplicar, el seguimiento ambiental y el desmantelamiento; además de la elaboración de informes.

Se recuerda que:

1. De acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación del Territorio del Consell Insular de Mallorca, de 17 de febrero de 2025, se deberá cumplir lo siguiente: *«Se debe dar cumplimiento a la norma 22 del PTIM con relación al aspecto de acabados y materiales de las edificaciones auxiliares y resolver las discrepancias detectadas con relación a su integración paisajística»*, además: *«se debe eliminar el recinto de paneles de madera que rodea el sistema de baterías a cambio de proponer otras alternativas de mayor integración con el paisaje»*.

2. La parcela está clasificada dentro del estudio preliminar sobre la identificación y delimitación de los paisajes abiertos de Mallorca por lo que, si procede, le es de aplicación la norma 68 del PTIM.

3. Respecto a la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, se seguirá lo dispuesto en el art. 2.1.c) del Decreto-ley 1/2016, de 12 de enero, de medidas urgentes en materia urbanística: *«Durante la ejecución de las obras, se deben adoptar las máximas precauciones para evitar el vertido de sustancias contaminantes, incluidas las derivadas del mantenimiento de las placas fotovoltaicas»*.

4. El órgano administrativo competente en materia de gestión forestal determinará la idoneidad, impacto y la manera de llevar a cabo las tareas sobre la vegetación existente, y las autorizará; lo que no exime de planificar las actuaciones pertinentes en el proyecto.

5. La gestión de residuos vegetales generados por las tareas de mantenimiento y poda de la barrera vegetal debe realizarse de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

6. La obligación de cumplimiento del Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de febrero de 2024, sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937, y se deroga el Reglamento (UE) n° 517/2014.

7. Las instalaciones deben diseñarse para que los niveles de ruido exterior se ajusten a los niveles de calidad acústica establecidos por la normativa estatal, autonómica y local en materia acústica, además de cumplir también con el Código de Técnico de Edificación, dada la presencia de viviendas a menos de 100 metros del parque fotovoltaico y de sus infraestructuras asociadas.

8. Durante la realización de las obras habrá que cumplir el Decreto 125/2007, de 5 de octubre, por el que se dictan normas sobre el uso del fuego y se regula el ejercicio de determinadas actividades susceptibles de incrementar el riesgo de incendio forestal, especialmente con respecto a las medidas de prevención durante la época de peligro de incendio forestal y las acciones coyunturales de prevención (art. 8 2.c).

- Referente a utilizar maquinaria y equipos en terreno forestal y áreas contiguas de prevención cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas susceptibles de provocar incendios forestales, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- El artículo 48.6.d de la Ley 43/2003, modificada por el RD15/2022, prohíbe el uso de estas máquinas cuando el riesgo de incendios sea muy alto o extremo (Alerta Fuego 4). Se puede consultar en la página alertafoc.caib.es el nivel diario de alerta por riesgo meteorológico de incendio forestal vigente.
- Las máquinas que se utilicen en terrenos forestales o a menos de 500 metros de estos se utilizarán extremando las precauciones en su uso y adecuado mantenimiento (se aplicarán métodos de trabajo que eviten la provocación de chispas). El abastecimiento de gasolina de esta maquinaria debe realizarse en zonas de seguridad aclaradas de combustible vegetal. Respecto a la plantación de la barrera vegetal, se deben utilizar especies autóctonas que no generen materia seca en su interior, tal y como se establece en el proyecto, evitando, en todo caso, los *Cupressus*, *Thuja* o similares, con el fin de reducir la propagación en caso de incendio forestal.

También cabe recordar que el cumplimiento de las medidas incluidas en este informe no excluye de la responsabilidad de los propietarios/promotores en el cumplimiento de la legislación específica adecuada según el tipo de instalación o construcción y en el uso responsable de los medios que puedan ser causantes de un incendio forestal o de los daños que un incendio forestal pueda causar.

9. En caso de localizar restos arqueológicos durante la ejecución de las obras, deberá ponerse en conocimiento de las administraciones competentes en el plazo de 48 horas (art. 50.5 y art. 60.1 LPHIB).

10. De acuerdo con el **Informe previo de los servicios técnicos de Abastecimiento y Desalación de ABAQUA**: *«[...] se ruega que durante la realización del proyecto ejecutivo y antes de comenzar las obras de la instalación del cable eléctrico de 15kV que conecta con la instalación fotovoltaica, se realice un replanteo junto con los técnicos de ABAQUA, para consensuar los trazados de las nuevas instalaciones y de las afecciones de estas con las instalaciones existentes»*.

11. Dado que el trazado de la línea de evacuación transcurre parcialmente por el camino de dominio público *«Ses Talaioles»* inventariado en el inventario de caminos y cañadas del TM de Manacor, se deberán tomar las medidas adecuadas de acuerdo con la normativa municipal,





permisos y autorizaciones, si procede.

12. Deberán gestionarse correctamente los paneles fotovoltaicos, tanto en la fase de explotación como de desmantelamiento, de acuerdo con lo previsto en el RD 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, mediante una declaración responsable que deberá ser firmada por el promotor y/o el propietario, sin perjuicio de que el órgano sustantivo valore la aplicación potestativa del art. 33 del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears, aprobado por Decreto legislativo 1/2020, relativo a finanzas y/o seguros para garantizar este desmantelamiento.

13. Las baterías se gestionarán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Reglamento (UE) 2023/1542 relativo a pilas y baterías y sus residuos, procediendo a su reciclaje siempre que sea viable. Los residuos puntuales como hilos o embalajes, que se puedan generar, se entregarán a gestores autorizados.

Se recomienda que:

1. De acuerdo con el informe del Servicio de Ordenación del Territorio del Consell de Mallorca, de fecha 17 de febrero de 2025: *«Para reducir el impacto visual negativo de las edificaciones y baterías, situadas cerca de la puerta de acceso donde no hay barrera vegetal, se recomienda que al menos se separen la distancia mínima a lindes que regule el planeamiento municipal».*

Segundo. Se publicará el presente informe de impacto ambiental en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Tercero. El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOIB, no se hubiera procedido al inicio de la ejecución del proyecto en el plazo máximo de seis años desde la publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 bis del Texto refundido de la Ley de evaluación ambiental de las Illes Balears.

Cuarto. El informe de impacto ambiental no debe ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, sean procedentes en la vía administrativa o judicial ante el acto, en su caso, de autorización del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013.

Quinto. Esta resolución se emite sin perjuicio de las competencias urbanísticas, de gestión o territoriales de las administraciones competentes y de las autorizaciones o informes necesarios para la aprobación.

(Firmado electrónicamente: 12 de mayo de 2026)

La directora general de Armonización Urbanística y Evaluación Ambiental

Paz Andrade Barberá